

ACTA DE CONSTITUCION
FEDERACIÓN GREMIAL NACIONAL
DE ASOCIACIONES GREMIALES Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
FUNCIONALES
DE AUDIOVISUALISTAS REGIONALES DE CHILE
“FEDERACIÓN NACIONAL VISIÓN REGIONAL”

En Concepción, a treinta de Marzo del año Dos mil Dos; las personas Jurídicas y sus representantes que se individualizan al final de la presente acta, han acordado Constituir una **FEDERACIÓN GREMIAL NACIONAL DE ASOCIACIONES GREMIALES Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES DE AUDIOVISUALISTAS REGIONALES DE CHILE**, la cual se regirá por las normas establecidas en el Decreto Ley Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Siete, de Mil Novecientos Setenta y Nueve, en el Decreto Ley Tres Mil Ciento Sesenta y Tres de Mil Novecientos Ochenta y por estos Estatutos.

TITULO I.- ESTATUTOS.- ARTICULO 1: Constitúyase una FEDERACIÓN GREMIAL NACIONAL DE ASOCIACIONES GREMIALES Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES DE AUDIOVISUALISTAS REGIONALES DE CHILE, con personalidad jurídica en conformidad a las disposiciones del Decreto Ley Dos Mil Setecientos Cincuenta y siete de Mil Novecientos Ochenta y en especial en aplicación del artículo Veintinueve de dicho cuerpo legal y Decreto Ley Tres mil Ciento Sesenta y Tres de Mil Novecientos Ochenta y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 2: El nombre de la Federación será, "**FEDERACIÓN GREMIAL NACIONAL DE ASOCIACIONES GREMIALES Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES DE AUDIOVISUALISTAS REGIONALES DE CHILE**", pudiendo usar el nombre de fantasía "**FEDERACIÓN NACIONAL VISIÓN REGIONAL**".

ARTÍCULO 3: El domicilio de la Federación Nacional Visión Regional será el de la organización afiliada cuyo representante ocupe la presidencia de su directorio y por el tiempo que esto ocurra. El secretario del directorio informará, de oficio, al Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción de los cambios de domicilio que se produzcan. Esta forma de establecer el domicilio de la Federación Nacional Visión Regional regirá hasta que mediante la adquisición por compra, donación, usufructo, arriendo, etc., de un inmueble, esta pueda fijar uno definitivo.

ARTÍCULO 4: La duración de la Federación será indefinida, sin perjuicio de las causales de disolución legal y de las que contiene este Estatuto.

TITULO II.- OBJETO.- ARTICULO 5: El objeto de la Federación Nacional Visión Regional, será promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades comunes de sus afiliadas en razón de su naturaleza de

personas jurídicas que agrupan a profesionales, especialistas y creadores audiovisuales en sus diversas manifestaciones, categorías y géneros, como también representar los intereses de sus organizaciones afiliadas ante organismos públicos o privados tanto en Chile como en el extranjero. **ARTICULO 6:** En cumplimiento de su objeto llevará a cabo funciones amplias de coordinación, información, intercambio, investigación, capacitación y complementación entre sus afiliadas e incentivará el apoyo y la cooperación recíproca entre ellas. Proveerá iniciativas de esfuerzos conjuntos en el plano de la investigación aplicada, la acción, la capacitación y la formulación de estrategias de desarrollo de la actividad audiovisual en el ámbito nacional, regional y local, particularmente en el relevamiento de su importancia cultural y social. Fomentará y creará espacios de reflexión, de debate y análisis para que las afiliadas enriquezcan sus propias estrategias de crecimiento, metodologías, instrumental y recursos tecnológicos, diseño de módulos de capacitación de los audiovisualistas socios de ellas. Difundirá las realizaciones de las personas naturales integrantes de sus afiliadas promoviendo, concurriendo o ejecutando por si misma festivales, encuentros, muestras u otros tipos de eventos, del arte y la comunicación audiovisual. Apoyará a sus afiliadas en la elaboración, presentación y ejecución de proyectos de audiovisuales, sean estos financiados particularmente, mediante el patrocinio de terceros o con recursos de fondos concursables. Representará los intereses de sus afiliadas ante los poderes del Estado, las diversas entidades que los integran y en cualquiera de los niveles políticos-administrativos en función y así mismo lo hará respecto de entidades de la sociedad civil del país. **ARTICULO 7:** Para el logro de su objeto, la Federación Nacional Visión Regional podrá, sin que la mención sea taxativa, realizar los siguientes actos: formar, constituir, o adherirse a otros organismos relacionados con su objeto; comprar, construir, habilitar, alhajar, arrendar, administrar, abrir, dirigir y sostener centros de eventos, de capacitación, de formación o perfeccionamiento profesional de los integrantes de sus afiliadas sin perjuicio del acceso de no socios; establecer un registro y archivo de conservación y resguardo de las obras audiovisuales de sus afiliadas y de los integrantes de ellas; presentar peticiones, propuestas y sugerencias a las diversas autoridades del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y provinciales, de las municipalidades, ministros, subsecretarios, jefes de servicios públicos; relacionarse con senadores y diputados, consejeros regionales, concejales y alcaldes, a fin de informarles, presentarles sugerencias y peticiones o recabar apoyo a iniciativas; en general realizar todos los actos que conlleven al logro de su objeto propio. Podrá asimismo llevar a cabo para el mejor cumplimiento de su objeto, realizar y ejecutar a cualquier título todos los actos, contratos, convenciones y las acciones jurídicas relacionadas, complementarias o anexas y la ejecución de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con dicho objeto y/o el interés de sus afiliadas o de una o varias de ellas. No podrá llevar a cabo iniciativas o actividades que sean competitivas a las que se desarrollan específicamente sus afiliadas,

salvo si la Asamblea General así lo ha acordado previa y explícitamente.-**ARTÍCULO 8:** La Federación Nacional Visión Regional no podrá desarrollar Actividades Políticas ni Religiosas.- **TITULO III.- DE LAS AFILIADAS Y LA AFILIACIÓN.- ARTÍCULO 9:** Podrán Afiliarse a la Federación Nacional Visión Regional, las asociaciones gremiales y las organizaciones comunitarias funcionales de audiovisualistas que tengan su personería jurídica vigente y aquellas otras organizaciones o entidades de la sociedad civil que no persigan fines de lucro y que tengan entre sus fines u objetivos el fomento, protección, patrocinio y difusión de las artes y la comunicación audiovisual, y que tengan su domicilio en cualesquiera de las comunas que integran las Regiones de la división político-administrativa del País. **ARTÍCULO 10:** La afiliación a la Federación Nacional Visión Regional se adquiere por haber participado en su Asamblea Constitutiva, firmando el respectivo registro de asistencia y suscrito el acta de la misma. Por inscripción en el Registro de Afiliadas, una vez obtenida la personería jurídica, habiendo sido aceptada la solicitud de afiliación por el Directorio y cancelada la cuota de incorporación. Esta solicitud de afiliación cumplirá, a lo menos, con la formalidad de presentarse por escrito, acreditar lo estipulado en el Artículo Nueve de este Estatuto y ser patrocinada por dos afiliadas al día en sus obligaciones sociales. El Directorio dictará las normas específicas que regularán la presentación de las solicitudes de afiliación y procederá a su aplicación. **ARTÍCULO 11°:** El Directorio deberá pronunciarse sobre todas las solicitudes de afiliación en la primera reunión ordinaria que realice después de la presentación de ella, ya sea para aceptarla, formular objeciones o rechazarla. El secretario del Directorio será responsable de informar, a la solicitante, de la resolución acordada y de instruirle de la acción subsecuente. **ARTICULO 12°:** En el caso que el Directorio rechace una solicitud de afiliación, la interesada o su representante acreditado podrá requerir al directorio que la próxima asamblea general, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, no siendo necesario que el punto se incluya en tabla. Si la asamblea general aprueba la afiliación con el voto favorable de la mitad más uno de todas las afiliadas, la nueva integrante deberá proceder a cancelar su cuota de incorporación y a inscribirse en el Registro de Afiliadas, lo que deberá hacer dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la asamblea que aprobó su admisión. Si no lo hace así, se entenderá que desiste de su afiliación, quedando esta ocluida. **TITULO IV: DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS AFILIADAS.** **ARTICULO 13°:** Las afiliadas tendrán los siguientes derechos: **a)** Participar en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, y emitir en ellas sus opiniones sobre el funcionamiento de la Federación, el desempeño de los directores, de los integrantes de comisiones, de delegados o representantes y en general sobre todo asunto de interés corporativo. **b)** Votar en las elecciones de dirigentes, de miembros de comisiones u otros organismos internos, de delegados o representantes; en la aprobación o rechazo de cuentas, de resoluciones, proyectos de acuerdos. etc. Y en general en toda instancia y materia que

este estatuto o la norma legal disponga que se debe votar. **c)** Ser elegido como dirigente, integrante de la comisión revisora de cuentas o de otros organismos internos, como delegado o representantes, etc. **d)** Fiscalizar las actuaciones de los dirigentes para lo cual podrá acceder a revisar los libros de actas de las reuniones del directorio y de las asambleas generales, el registro de afiliadas, los libros de contabilidad y la documentación de respaldo, el cuaderno de inventario, el balance anual, el archivo de la documentación legal, los archivos de correspondencia y de otro tipo, dentro del plazo de los treinta días anteriores a la realización de una asamblea general ordinaria o extraordinaria. **e)** Presentar propuestas y solicitudes al directorio por escrito, debiendo este pronunciarse sobre ellas en la más próxima reunión que se realice. **f)** Solicitar al directorio, junto a otras afiliadas que en conjunto representen a lo menos el 30% del total, que la asamblea general se pronuncie sobre determinada materia. El directorio procederá a incluir en tabla lo peticionado, si faltan veinte o más días para la realización de una asamblea general ya convocada; de no ser así deberá citar a asamblea general en el plazo máximo de sesenta días, contados desde la recepción de la petición. **g)** Utilizar los servicios, locales e instalaciones, los equipos y acceder a todos y acceder a todos los que se implanten. **ARTÍCULO 14º:** Las afiliadas tendrán las siguientes obligaciones: **a)** Asistir a las asambleas generales, a las reuniones del directorio y de comisiones u de otros organismos internos, a las cuales haya sido citado. **b)** Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias y las extraordinarias acordadas en conformidad con este estatuto. **c)** Cumplir todos los acuerdos validamente adoptados por la asamblea general, el directorio y las resoluciones de comisiones u organismos internos facultados para tomar decisiones de cumplimiento obligado por todas o algunas de las afiliadas. **d)** Desempeñar los cargos directivos de integrante de comisiones u otros organismos internos, como asimismo las funciones de delegado o representante, para los cuales haya sido elegido o designado por la asamblea general o el directorio según corresponda. **e)** acreditar la vigencia de la personería jurídica cada vez que así se requiera y en todo caso en el mes de marzo de cada año. **f)** Informar al directorio, a la asamblea general o a comisiones u otros organismos internos de los antecedentes, datos o hechos necesarios para realizar el objeto social, confeccionar los programas anuales, la implementación de beneficios, servicios, eventos, etc., siempre que estos no afecte los fines, objetivos y el propio desarrollo de las afiliadas. **ARTÍCULO 15º:** El secretario del directorio llevará un registro de las afiliadas en el cual anotará el nombre, el número y fecha de la personería jurídica, el rol único tributario y el domicilio de cada afiliada, lo que complementará con el nombre completo, cargo, número de la cédula nacional de identidad y el domicilio de sus respectivos representantes acreditados. En este registro se anotará también la fecha de ingreso de la afiliada, la que corresponderá a la data en que el directorio o la asamblea general, hayan aprobado la solicitud de afiliación; los afiliados fundadores registrarán todas como fecha de ingreso la de la Asamblea Constitutiva del 30 de Marzo del

año 2002, y en el mismo orden del registro de asistencia de la constituyente. **ARTÍCULO 16°:** La calidad de afiliada se pierde: **a)** Por presentación de la renuncia por escrito al directorio, el que se procederá a su aceptación. El secretario anotará al margen en el Registro de Afiliadas, el hecho y la fecha de su ocurrencia. **b)** Por cancelación de la personería jurídica en el caso de las asociaciones gremiales y por la pérdida de la vigencia en el de las organizaciones comunitarias funcionales. **c)** Por conclusión acordada por el directorio, si concurren una o más de las siguientes causales: **1)** Por pérdida de los requisitos indicados en el artículo 9, de estos estatutos; **2)** Por incurrir en mora en el pago de las cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias acordadas por seis meses o más; **3)** Por no asumir un cargo, al cual se postuló y fue elegido por la asamblea general, o por rechazar un cargo, comisión, delegación o representación para el cual fue electo o designada por la asamblea general o el directorio en su caso, sin demostrar causa justificada, daño económico emergente, salud incompatible, limitaciones de orden contractual y de similar importancia, las que deberán ser probadas; **4)** Por infringir gravemente las obligaciones propias como director o las de otro cargo en comisiones, organismos internos, delegaciones o representantes asignadas. Sólo se podrá excluir una afiliada por esta causal siempre que la asamblea general lo haya previamente destituido o haya cesado en el desempeño del cargo, por otra causal, dentro del año siguiente que ocurrió el cese en sus funciones; Por afirmar reiteradamente, de mala fe, falsedades con respecto a las actuaciones oficiales del directorio o de uno o más de sus miembros. **ARTÍCULO 17°:** El directorio podrá suspender los derechos sociales de una afiliada cuando esta se encuentre en mora, por sesenta días o más en el pago de una o más cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias, medida que deberá notificar por correo certificado al domicilio que tenga registrado la infractora. La medida de suspensión cesará en el acto cuando la afiliada se ponga al día en el pago de las cuotas morosas, incluidos sus registros e intereses si proceden. **TITULO V: DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR MULTAS O PARA EXCLUIR A UNA AFILIADA.** **ARTÍCULO 18°:** El directorio estará facultado para sancionar a las afiliadas con multas, a beneficio de la tesorería de la Federación Nacional Visión Regional, en los casos, formas y montos que se establecerán en un reglamento específico. Sea esta la sanción o sea la exclusión de una afiliada, siempre se procederá como se estipula en el artículo siguiente. **ARTÍCULO 19°:** En la aplicación de una multa o para la exclusión de una afiliada, se procederá en conformidad a las siguientes normas: **a)** Habiendo tomado conocimiento del hecho que un afiliado haya incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la aplicación de una multa o a su exclusión, el directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación será enviada con diez días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo. **b)** La decisión del directorio será comunicada por escrito a la afiliada, dentro de los diez días siguientes. **c)** La afectada podrá apelar de la

medida ante la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al directorio con un mínimo de diez días de anticipación a la siguiente asamblea. **d)** A la asamblea que conozca de la apelación de la afiliada se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la multa o la exclusión según sea el caso, después de escuchar el acuerdo fundado del directorio y los descargos que la afiliada formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opten por la votación económica. La decisión de la asamblea será comunicada al afectado, por el directorio, dentro de los diez días siguientes. **e)** Tanto las citaciones a la afiliada como las comunicaciones de las decisiones que adopten el directorio y la asamblea deberán serle enviadas por carta certificada al domicilio que tuviese registrado la afiliada.- **f)** Los plazos establecidos son de días corridos, esto es, no se suspenden durante los días inhábiles (domingo y festivos) **g)** Si dentro de noventa días, contados desde la fecha del acuerdo del directorio de aplicar una multa o excluir a un socio, no se celebra una asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera asamblea que se celebre después que el directorio acuerde aplicar una multa o excluir a una afiliada no se pronuncia sobre ella, habiendo apelado la afiliada. **h)** Durante el tiempo intermedio entre la apelación deducida en contra de la medida de exclusión aplicada por el directorio y el pronunciamiento de la asamblea el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Federación Nacional Visión Regional, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.- **i)** En caso que la afiliada no apele dentro del plazo, en contra de la medida acordada por el directorio de aplicarle una multa, deberá pagarla dentro de los treinta días siguiente a la fecha en que venza el plazo que disponía para apelar: Si el socio apela y la asamblea confirma la aplicación de la multa, esta deberá ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el socio reciba la carta mediante la cual el directorio le notifique el acuerdo adoptado por la asamblea. Se presumirá de derecho que el socio a recibido la carta al décimo día siguiente a la fecha en que haya sido presentado en la empresa de correos para su despacho. **TITULO VI: DEL PATRIMONIO SOCIAL:**
ARTÍCULO 20º: Para atender su objeto la Federación Nacional Visión Regional dispondrá del patrimonio que formará con: **a)** Las cuotas de incorporación, las ordinarias y las extraordinarias que se impongan a las afiliadas con arreglo a estos estatutos; **b)** Los bienes, muebles e inmuebles, que adquiera a título gratuito u oneroso; las donaciones, herencias o legados que reciba; **d)** Las rentas que produzcan sus bienes, los ingresos provenientes de sus actividades o los servicios que preste; **e)** La venta de sus activos; **f)** Las subvenciones, subsidios, aportes de cooperación al desarrollo que le suministren actividades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, en virtud de acuerdos, convenios o contratos de ejecución de proyectos. **ARTICULO 21º:** El patrimonio, las rentas, utilidades, beneficios o excedentes, pertenecerán a la Federación

Nacional Visión Regional y se destinarán a su objeto, y no se podrán distribuir a sus afiliadas ni aun en caso de disolución. **TITULO VII: DE LAS ASAMBLEAS, DEL DERECHO A VOTO Y DE LAS VOTACIONES O SUFRAGIOS. ARTICULO 22°:** La asamblea general se conforma con la reunión del conjunto de las afiliadas y es la autoridad suprema de esta Federación Nacional Visión Regional en todos aquellos asuntos que implican el ejercicio de la soberanía salvo en que la ley y estos estatutos establezcan que deben ser resueltos por otros órganos internos. Habiendo sido válidamente citada y sus acuerdos tomados en conformidad de estos estatutos y la ley, obliga a todas las afiliadas. **ARTICULO 23°:** Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se deberá celebrar durante el mes de marzo de cada año y le corresponderá pronunciarse sobre la memoria, el balance y el inventario del año precedente sobre la fijación de la cuota ordinaria y cuota de incorporación, y en ella se realizará las elecciones que señalan la ley y estos estatutos. En las asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda en reconocer para las asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se citen posteriormente y que, tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de asamblea ordinaria. Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades sociales o deban tratarse asuntos privativos de ellas. **ARTICULO 24°:** Solo en asamblea extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias: **a)** De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por los dos tercios de los presentes en la asamblea. **b)** De la hipoteca y venta de los bienes raíces. Sin embargo, no será necesaria la autorización de la asamblea para constituir hipoteca por el saldo de precio en la compra de bienes raíces.- **c)** De la disolución de la federación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados.- **d)** de la participación en constitución, afiliación y desafiliación de una confederación de asociaciones gremiales, acuerdo que deberá adoptarse por una mayoría absoluta de los asociados, en votación secreta.- **e)** de la fijación de cuotas extraordinarias, las que deberán destinarse a financiar proyectos o actividades determinadas por la misma asamblea, acuerdo que deberá ser aprobado, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados.- **f)** En general, de todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social. Las actas en que se adopten los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y c), deberán ser reducidas a escritura pública que será suscrita en representación de la asamblea, por su presidente o por la persona designada por la respectiva asamblea. **ARTICULO 25°:** Las asambleas serán convocadas por acuerdo del directorio. Sin embargo, si el directorio se hubiera retrasado a lo menos treinta días en la citación a la asamblea ordinaria, está podrá ser convocada por cualquier miembro del directorio o por la comisión revisora de cuentas. **ARTICULO 26°:** La convocatoria a asamblea se hará por carta certificada enviada con diez días de anticipación, a lo menos, al

domicilio que las afiliadas tengan registrado, y en ellas expresará el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. Esta forma de convocatoria podrá ser reemplazada por los sistemas de fax, correo electrónico o servicios de mensajeros cuando específicamente sea aceptado por la afiliada en particular caso, subsistiendo la carta certificada para las demás.

ARTICULO 27°: Las asambleas estarán legalmente instaladas construidas y habilitadas para tomar acuerdos válidos, si se constata la asistencia de la mitad más uno de las afiliadas o el quórum que específicamente corresponda al caso de las extraordinarias. Se podrá citar a asamblea ordinaria en primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

Para sesionar en primera citación se requiera la asistencia de la mitad más, una de las afiliadas, para la segunda será suficiente con las que así asistan.

ARTICULO 28°: Componen la asamblea las afiliadas que estén debidamente inscritas en el registro tres días antes de su celebración, y que no hayan sido declarados suspendidos de sus derechos sociales. Los acuerdos serán adaptados por la mayoría absoluta de las afiliadas presentes, que no hayan sido declaradas suspendidas de sus derechos sociales, salvo que en el caso de los acuerdos señalados en las letras a),c),d) y e) del artículo 24. En el caso de los acuerdos a que se refieren las letras c), d) y e) de la citada disposición, tendrán también derecho a voto las afiliadas que hayan sido declaradas o suspendidas de sus derechos sociales.

ARTICULO 29°: En las asambleas las organizaciones afiliadas se harán presente por medio de dos representantes, los cuales deberán acreditar su representación a través de copia del acta de la reunión de la organización afiliada en la cual conste la designación de dos de sus socios. Las organizaciones afiliadas no podrán mandar a otra afiliada o terceros extraños a si mismos como representantes a las asambleas.

ARTICULO 30°: De las deliberaciones y acuerdos de las asambleas se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el secretario del directorio. Las actas serán firmadas por el presidente, el secretario y tres socios elegidos en la misma asamblea para ese efecto, hecho que pondrá en vigencia los acuerdos.

ARTICULO 31°: En las actas se dejará constancia necesariamente de los siguientes datos: Nombre de las asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

ARTICULO 32°: En la asamblea cada uno de los representantes de las organizaciones afiliadas tendrá derecho a voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas, cuanto en lo relativo a las proposiciones que se formulen.

ARTICULO 33°: Las elecciones se harán mediante voto unipersonal y se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de preferencias hasta complementar el número de personas que haya que elegir como titulares y suplentes. Cada representante de las organizaciones afiliadas votará una sola vez, en una cédula, que contendrá a lo menos diez nombres para miembro del directorio y seis integrantes de la comisión revisora de cuentas, marcando cinco y tres preferencias respectivamente, sin que estas se pueda acumular.

ARTICULO 34°: Las personas que obtengan el mayor número de preferencias serán proclamadas presidentes del directorio y de la comisión revisora de cuentas respectivamente, produciéndose a asignar entre los electos las cuatro y dos mayorías siguientes, los demás cargos. Las mayorías sesenta a décima y cuarta a sesenta, en las nóminas de candidatos a directores y a miembros de la comisión revisora de cuenta respectivamente, ser proclamados suplentes en sus órdenes de preferencias obtenidas.

TITULO VIII: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO 35°:

Un directorio integrado por cinco miembros que se renovará totalmente cada dos años por la asamblea general ordinaria, tendrá a su cargo la dirección de la Federación Nacional Visión Regional, y la administración de los negocios sociales, en conformidad a lo estipulado en este estatuto y los acuerdos de la asamblea general. **ARTICULO 36°:** Para ser elegido director se requerirá: **a)** Cumplir los requisitos en el artículo diez del decreto ley dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve.- **b)** Ser representante de persona jurídica afiliada o socio de ella. **c)** No podrán ser elegidos directores los miembros de la comisión revisora de cuentas, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive. **d)** Aceptar expresamente ser postulado como candidato a director y comprometido a asumir el cargo de ser elegido.

ARTICULO 37°: Los representantes o delegados a integrar consejos de organismos públicos constituidos por ley, las comisiones o comités creados por decisión de autoridad administrativa, etc. También serán electo en la misma forma que el directorio y la comisión revisora de cuenta, habida cuenta de su número. Será compatible el cargo de director con la función de representante o delegado a consejos, comisiones o comités. **ARTICULO 38°:**

Son atribuciones y obligaciones del directorio: **a)** Tener a su cargo la dirección superior de los asuntos sociales, de acuerdo a la política fijada por la asamblea, haciendo cumplir sus acuerdos por intermedio del presidente. **b)** Administrar los bienes de la asociación y cumplir sus objetivos. **c)** Confeccionar la memoria, inventario y balance general de cada ejercicio, los que deberá someter a la aprobación de la Asamblea Ordinaria del año siguiente. **d)** Convocar asamblea. **e)** Cumplir los acuerdos convocados por la asamblea. **f)** Resolver sobre el ingreso de nuevos afiliados. **g)** Aplicar multas y excluir a los afiliados por causales y de acuerdo al procedimiento señalados en estos estatutos. **h)** Cursar las renunciaciones de los afiliados, las que no podrá rechazar en ningún caso. **i)** Designar y constituir comisiones de trabajo para asesorar al directorio o para realizar determinadas actividades. Estas comisiones deberán ser presididas por un director. **j)** Fijar el valor de los servicios que preste la asociación. Si uno más de los directores se vieren definitivamente o transitoriamente impedidos de desempeñar su cargo, el directorio procederá a llenar la vacante con aquel o aquellos directores suplentes hubieren ocupando los lugares sucesivos o inmediatamente siguientes, si aquel o estos a su turno, no pudieren o asumir su cargo. El reemplazante ocupará el cargo mientras dure la imposibilidad del titular, si esta fuere transitoria o hasta la

siguiente asamblea ordinaria si la imposibilidad fuere definitiva. **ARTICULO 39°:** El directorio estará facultado para declarar la imposibilidad para el desempeño de su cargo de uno de los miembros, por la unanimidad de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado por la medida. El acuerdo adoptado por el directorio deberá serle notificado por correo certificado, al domicilio que tenga registrado en la asociación, dentro de diez días siguientes a la fecha de la respectiva sesión, el afectado podrá apelar de la medida dentro de los diez días siguientes a la fecha en que reciba la respectiva carta, ante el mismo directorio, el que deberá someterla a la resolución de la siguiente asamblea, ordinaria o extraordinaria, la que se deberá celebrar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya recibido la apelación. En caso que no se celebre una asamblea en ese plazo o si la asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del directorio quedará sin efecto.

ARTICULO 40°: El presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación Nacional Visión Regional; **b)** Presidir las sesiones del directorio y la asamblea general; **c)** Dar cumplimiento a los acuerdos de la asamblea y del directorio; **d)** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio; **e)** Dirimir los empates que se produzcan en el directorio.

ARTICULO 41°: En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del presidente, deberá ser subrogado por el vicepresidente, con sus mismas atribuciones y obligaciones. Las causas de la subrogación no será necesario acreditarlas ante terceros.

ARTICULO 42°: El secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** Redactar las actas de las sesiones del directorio y de las asambleas; **b)** Llevar al día el Libro de Registro de Afiliados; **c)** Despachar las citaciones a las sesiones del directorio que ordene el presidente; **d)** Despachar las citaciones a las asambleas que ordene el directorio; **e)** Informar de oficio al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de los cambios de domicilio de la Federación.

ARTICULO 43°: El tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** Tener bajo su custodia los fondos, valores, títulos, útiles y enseres de la Federación; **b)** Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas; **c)** Recaudar el precio de los servicios que la asociación preste y de todo lo que perciba por cualquier concepto; **d)** Llevar al día la contabilidad de la asociación; **e)** Confeccionar el inventario de los bienes de la asociación; **f)** Girar conjuntamente con el presidente los pagos o egresos que deban efectuarse.

ARTICULO 44°: Celebrará sus sesiones periódicamente según lo acuerde el mismo directorio, pero a lo menos cada tres meses. El directorio podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace. Si alguno de los directores falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta

correspondiente, el secretario que haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta. **ARTICULO 45:** La asamblea determinara si los miembros del directorio serán remunerados por el desempeño de sus funciones y fijara, en su caso, sus honorarios. En todo caso tendrán derecho a la devolución del valor de los gastos que incurran en el desempeño de sus cargos mediante asignaciones de movilización u otro procedimiento que propondrá el Tesorero. **ARTICULO 46:** Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo Treinta y cinco y Treinta y seis, formaran parte de las facultades del Directorio las siguientes: a) Dictar las normas, reglamentos e instrucciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Federación; b) Invertir los fondos de la Federación en la forma y condiciones que estime mas adecuados a los fines sociales; c) Comprar, vender, permutar, grabar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles; dar y tomar en arrendamiento bienes raíces; abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en bancos e instituciones financieras y girar sobre ellas; contratar prestamos o mutuos; cobrar o endosar cheques y retirar talonarios de ellos; depositar y retirar dinero a la vista, a plazo, o condicionales; efectuar todo tipo de operaciones con instrumentos financieros; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, pagares, y demás documentos mercantiles, ejercitar toda clase de derechos y acciones y renunciar a ellos; cobrar dineros y recibir cuanto se adeuda a la entidad, a cualquier titulo o causa y dar recibos y cancelaciones; inscribir propiedades intelectual e industrial y ejercer todos los derechos que las leyes contemplan en relación a marcas comerciales, modelos industriales o patentes de invención, celebrar todo tipo de contratos, fijar precios, intereses, rentas y garantías, modificarlos, novarlos, consolidarlos y terminarlos; d) En general, ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenios y adoptar todos los acuerdos y medidas que estime conducentes y necesarios para la consecución de los fines sociales. Solo con previo acuerdo de la Asamblea el Directorio podrá vender, permutar o hipotecar bienes raíces de la Federación Nacional Visión Regional, constituir servidumbres y prohibiciones; grabar y enajenar; y arrendar inmuebles a plazos superiores a cinco años. **TITULO IX DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:** **ARTICULO 47:** Habrá un Organismo Contralor de las cuentas, las finanzas y administración de la Federación Nacional Visión Regional formado por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos cada año por la asamblea general ordinaria en la forma que se estipula en este estatuto. **ARTÍCULO 48°:** En materia de reposición de gastos de los integrantes titulares, de esta comisión, se aplicará lo dispuesto en estos estatutos. **ARTÍCULO 49°:** La comisión revisora de cuentas tiene las siguientes obligaciones y/o atribuciones: a) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance. B) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente. C) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales. D) Investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico, que se le denuncie o

de que conozca; debiendo el directorio facilitarle todos los antecedentes que la mencionada comisión estime necesario conocer. La comisión revisora de cuentas deberá informar por escrito a la asamblea ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al directorio de la Federación a lo menos cinco días antes de la fecha en que se celebre la asamblea. El directorio deberá hacer entrega a la comisión revisora de cuentas de la memoria, inventario y balance general del ejercicio anterior, a lo menos treinta días antes de la fecha en que se celebre la asamblea ordinaria. **ARTICULO 50°:** No podrá ser miembro de la comisión revisora de cuentas ninguna persona que haya formado parte del directorio durante los últimos dos años o una parte de los mismos, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive. **TITULO X: DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL VISIÓN REGIONAL.** **ARTICULO 51°:** La disolución de la Federación Nacional Visión Regional se producirá : a) Por acuerdo de las afiliadas tomado en una asamblea general extraordinaria, con el quórum señalada en la letra c) del artículo 24 y en la cual también se deberá designar una comisión liquidadora integrada por tres personas naturales, las que tendrán todas las facultades que les corresponda al directorio y a su presidente. Así mismo resolverá si los miembros de la comisión liquidadora serán remunerados por el desempeño de sus funciones y fijará, en caso afirmativo el monto y la forma de pago de dichos honorarios. b) Por cancelación de la persona jurídica, resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en razón de las causales que establece el DL. N° 2757, de 1979, en su artículo 18.

Artículo 52° En caso de disolución, los bienes y haberes de la Federación se destinará a alguna organización de beneficencia de carácter nacional, que se designará en su momento.

TÍTULO XI : DISPOSICIONES GENERALES. **ARTÍCULO 52°:** La facultad reglamentaria será de iniciativa y responsabilidad el directorio de la Federación, no obstante, sus propuestas deberán ser ratificadas por la asamblea general para entrar en vigencia. **ARTÍCULO 53°:** Dentro del primer año de existencia de la Federación, el directorio elaborará y presentará a la asamblea general los proyectos de reglamento, que establecen estos estatutos, para la ratificación por la mayoría de las organizaciones afiliadas. **ARTÍCULO 54°:** La asamblea general podrá acordar admitir en calidad de socios o afiliados honorarios, aquellas personas o entidades que se hayan distinguido por sus servicios prestados en las actividades que les son comunes a los afiliados o de la Federación en particular, a propuesta del directorio o por patrocinio de cinco ó más afiliados. Los afiliados honorarios en general tendrán las mismas obligaciones y derechos que los afiliados plenos, menos el votar y el de ser elegido miembro del directorio u ocupar cargos en la comisión revisora de cuentas, en otras comisiones u organismos internos u externos. En las asambleas generales los socios honorarios sólo tendrán derecho a voz y no serán considerados para determinar quórum.

ARTÍCULO 55°: Toda vez que en este estatuto se use la palabra Federación se entenderá que hace referencia a la Federación Nacional Visión Regional.